

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza el presente proceso el cual se encuentra suspendido por solicitud de las partes desde el 9 de octubre de 2020 hasta el 9 de enero de 2021. Igualmente, se le entera a la titular del despacho que el próximo 2 de febrero de 2021 vence el término de 1 año para emitir sentencia en este asunto, con fundamento en el art. 121 del CGP.

Es de indicar que el presente proceso cuenta con solicitud de suspensión por las partes en las siguientes fechas: 2/10/2019 al 30/12/2019, y del 9/10/2020 al 9/01/2021. Así mismo entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020 los términos judiciales fueron suspendidos con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así mismo se comunica que la Unidad de Pensiones y Parafiscales allegó el oficio No. 1530 del 14 de noviembre de 2020, en el cual informa sobre el surtimiento positivo de remanentes.

Del mismo modo la apoderada judicial de la parte ejecutante aportó el pasado 9/12/2020 memorial, informando sobre el abono realizado por la ejecutada.

Finalmente se deja constancia en el sentido de que el Despacho se encontraba en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2020 a 11 de enero de 2021.

Manizales, 12 de enero de 2021.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales (Caldas), trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	170013103005-2019-00028-00
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	CLARA LUCIA OSORIO JARAMILLO
Demandado:	ALEXANDER HENAO ALVAREZ

Teniendo en cuenta que transcurrió el término de suspensión solicitado por las partes y decretado en audiencia del 9 de octubre de 2020 (archivo # 16), **SE REANUDA** el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto se le requiere a las partes para que informen si en el presente proceso se cumplió con el pago de la obligación, de lo contrario se procederá a fijar fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del estatuto procesal. Con el fin de que informen lo pertinente se les concede el término de cinco (5) días.

Así mismo, se dispone INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes el oficio allegado por la UGPP (archivo # 17), al igual que el memorial aportado por la apoderada de la parte ejecutante que da cuenta sobre los abonos realizados por la parte ejecutada, mismos que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente visto el informe secretarial y tomando en consideración que al interior de las presentes diligencias el término de un (01) año señalado en el artículo 121 del C.G.P. vence el 2 de febrero de 2021, excepcionalmente debe el Despacho hacer uso de la facultad de prorrogar el término para resolver el asunto de la referencia hasta por el término de seis (6) meses más, a partir de dicha fecha de vencimiento y hasta el 2 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA